

Procuración Penitenciaria de la Nación

FORMULO DENUNCIA

Señor Juez:

Francisco Miguel Mugnolo, Procurador Penitenciario de la Nación, con domicilio legal en Av. Callao 25, piso 4º "G" de la ciudad de Buenos Aires (Tel. 4124-7357/9), me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 177 -inc. 1º- del Código Procesal Penal de la Nación, vengo a formular denuncia penal por la posible comisión del delito de tortura, previsto y reprimido por el artículo 144 tercero del Código Penal, del que fuera víctima el Sr. XXXXXXXXX, el día 11 de marzo de 2008. El hecho denunciado tuvo lugar en el interior de un camión de traslados del S.P.F. en que la víctima fue conducida desde la Unidad Nº 29 del S.P.F. (Alcaidía de Comodoro Py) hasta el Complejo Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires (cárcel de Villa Devoto), momentos después de arribar a la unidad citada en último término.

Asimismo, en virtud de las atribuciones legales que me corresponden -de conformidad con lo establecido por el art. 18 incisos "d" y "e" de la ley 25.875-, hago saber que asumiré en estos autos -si el desarrollo de la investigación así lo amerita-el carácter procesal de querellante -en los términos del art. 82 y sstes. del Código Procesal Penal de la Nación- y eventualmente expresaré mi opinión acerca de aspectos de hecho o de derecho de este caso, en el carácter de "amigo del tribunal".

II.- HECHOS.

El día 12 de marzo de 2008, se recibió un llamado telefónico en el Centro de

Denuncias de la Procuración Penitenciaria, mediante el cual se informaba que el Sr. XXXXXXXX habría sido víctima de malos tratos por parte de personal del S.P.F.

Ese mismo día, 12 de marzo de 2008, aproximadamente a las 14:00 hs., funcionarios de este organismo entrevistaron al Sr. XXXXXXXX en la celaduría próxima a la entrada a las salas del Hospital Penitenciario Central del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires.

El nombrado, manifestó que el día 11 de marzo por la mañana debió comparecer ante el Juzgado de Instrucción Nº 44, sito en Av. Comodoro Py 2002 de esta ciudad. Luego de lo cual fue conducido a la Alcaidía de ese edificio (U. 29 del S.P.F.)

Desde allí fue conducido a un camión de traslados del Servicio Penitenciario Federal, que se dirigió inicialmente a la Unidad Nº 28 del S.P.F. (Alcaidía del Palacio de Justicia); en donde se produjo un cambio del grupo de efectivos encargados del operativo de traslado. A las 19:30 aproximadamente, emprendieron el regreso desde la U. 28 hacia la cárcel de Villa Devoto, en donde XXXXXXXX y los restantes internos conducidos en ese camión debían ser alojados.

En el camión viajaban veinte internos y cuatro agentes del Servicio Penitenciario Federal; uno de ellos de sexo femenino.

En un momento determinado, en pleno viaje, el grupo de internos comenzó a realizar una "batucada"; en el marco de la cual XXXXXXXX dice haber dirigido un "piropo" a la agente femenina. Esa expresión fue escuchada por el resto de los funcionarios penitenciarios, uno de los cuales se presentó ante los internos, pero solamente se dirigió a XXXXXXXXX ordenándole que dejara de hacer ruido, luego de lo cual le dirigió la siguiente frase: "con vos después vamos a hablar"

Una vez que el camión de traslados arribó al Complejo Penitenciario de la Ciudad de Buenos Aires, el personal del S.P.F. comenzó a bajar a todos los internos, con excepción de XXXXXXXXX. Éste quedó en su lugar y aún esposado. Entonces uno de los penitenciarios le dijo a la agente femenino: "quédate tranquila que esto se va a arreglar".

Ante esa situación, cinco de los internos que venían en el camión le gritaban a

XXXXXXXX que iban a realizar un *habeas corpus* por él y le indicaron sus nombres o apellidos para que pudiera citarlos como testigos de esa situación.

Luego, cuando XXXXXXXX se encontró definitivamente solo, los tres integrantes masculinos a cargo del operativo de traslado -que habían tomado sus puestos en la Unidad 28-, comenzaron a golpearlo con bastones y con los puños, tanto en su espalda como en la cabeza. Mientras ocurría esto, XXXXXXXX permaneció esposado y tirado en el suelo del camión.

Una vez finalizada la golpiza, los agentes penitenciarios lo amenazaron diciéndole que no realizara ninguna denuncia ya que "conocían a mucha gente en Devoto y que si hacía algo, la iba a pasar muy mal".

Producto de los golpes, XXXXXXXX sufrió un fuerte dolor en la zona de los riñones, se defecó y orinó encima, además de padecer una gran dificultad para incorporarse.

Al ser recibido por las autoridades del C.P.F de la Ciudad de Buenos Aires, que inmediatamente advirtieron el estado deplorable en que se encontraba, se dispuso su urgente traslado a un hospital extramuros, previo a tomarle diversas fotografías.

En consecuencia, XXXXXXXX fue trasladado al Hospital Vélez Sarsfield de esta ciudad, donde le realizaron varias placas del cuerpo, luego de lo cual, fue reintegrado a la unidad, aproximadamente a las 2 AM del día 12 de marzo de 2008.

En oportunidad de celebrarse esa entrevista, se tomaron diversas fotografías de las marcas que presentaba el cuerpo de XXXXXXXX; algunas de las cuales se reproducen a continuación.

El día 12 de marzo de 2008, el Dr. Humberto Metta, médico de este organismo, efectuó un examen clínico a XXXXXXXX, mediante el cual pudo constatar las lesiones que presentaba.

En la oportunidad en que la presente tenga radicación, se agregarán la totalidad de las fotografías y copia del respectivo examen clínico. También aportaré o sugeriré oportunamente otros elementos de prueba.

Asimismo, señalo que según la información suministrada a este organismo por el Juzgado de Instrucción Nº 44, a cargo del cual se encuentra detenido XXXXXXXX, éste habría sido ingresado en el Hospital Penitenciario del Complejo Penitenciario Federal I (Ezeiza) como consecuencia de las lesiones padecidas.

III.- SOBRE TRÁMITE Y TIPICIDAD.

Si los hechos señalados se ajustan aproximadamente a lo ocurrido efectivamente el día 11 de marzo de 2008 -y este Procurador considerable que ello es altamente probable-, estaríamos en presencia de un acto claramente violatorio de los derechos humanos de una persona, inocente, detenida preventivamente, a manos de los funcionarios a quienes el Estado Nacional Argentino ha encargado su custodia y seguridad.

Se trata, a su vez, de una cuestión que atañe directamente al objetivo fijado por la ley 25.875 a esta institución.

De ahí que debe quedar claro que el suscripto tiene un interés fundamental en el esclarecimiento de los hechos señalados y el castigo de los responsables.

Aclaro -ante lo que me enseña mi experiencia en otros casos- que el denunciante en este caso es el Procurador Penitenciario de la Nación, y que XXXXXXXX es la víctima y un testigo de los hechos.

Quede claro que los hechos señalados ofenden los fundamentos elementales de la dignidad humana e implican un ejercicio abusivo y arbitrario de la autoridad pública, colocan al Estado Argentino en deuda con la comunidad internacional, con la sociedad y con su propio pasado.

Lo cual supone -entre muchas otras cosas- que no resulta en absoluto preciso para instruir la causa que XXXXXXXX ejerza acto alguno que -formal o informalmente- sea tenido como "impulso" o "ratificación" de esta denuncia.

También debieran prestar testimonio en esta causa los otros detenidos que viajaban junto a XXXXXXXX en el camión de traslados, los agentes que lo recibieron en la cárcel de Villa Devoto, el personal médico que lo atendió en el Hospital Vélez Sardfield y los funcionarios de este organismo que entrevistaron a la víctima y

tomaron las fotografías mencionadas.

En lo relativo a la calificación legal de los hechos debo señalar que, en mi opinión, se trata claramente de un hecho de tortura. Para formular esa afirmación, señalo que es tortura "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas." 1

Si se tiene en cuenta el grado de alevosía demostrado en la agresión y nivel de sufrimiento provocado a la víctima, resulta pertinente concluir que efectivamente se trató de un hecho de tortura.

Si ese fuera el caso, debiera V.S. investigar -además del delito previsto por el art. 144 tercero del Código Penal- la posible comisión de los delitos reprimidos por los arts. 144 *cuarto*, incisos 1º y 2º, que tipifican la inobservancia del deber legal de todo funcionario público de impedir la tortura y denunciarla.

IV.- MANIFIESTA PLENA RATIFICACION DE LA DENUNCIA.

Que vengo a solicitar que, en atención al cargo que ejerzo, así como las obligaciones y deberes inherentes al mismo, se me exima de presentarme personalmente para ratificar esta denuncia, considerando la presente como plena y completa ratificación de la misma en todos sus términos.

V.- PETITORIO

_

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporada a la Constitución de la Nación Argentina en 1994 (art. 75 inc. 22).

Por todo lo expuesto solicito al Sr. Juez:

- 1. Tenga por presentada y ratificada esta denuncia penal.
- 2. Con las formalidades del caso, se proceda a la instrucción del correspondiente sumario.

PROVEER DE CONFORMIDAD SERA JUSTICIA